

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (ART. 375 C.G.P).

RADICADO. No. 2503540890012021-00332- 00.

Demandante. MARIA DE JESUS SANTOYA. C.C. No. 35.373.993.

Demandados. MERCEDES SANTOYA MORALES Y/o MERCEDES MORALES, ANTONIO SANTOYA MORALES.,NIEVES SANTOYA MORALES.,JOSE SANTOYA MORALES. JACINTO SANTOYA MORALES. , HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SANTOYA MORALES, JACINTO SANTOYA MORALES, JOSE ANTONIO SANTOYA MORALES, MERCEDES SANTOYA MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

a). Se toma nota de la inscripción de la demanda hecha al folio de matrícula inmobiliaria # 166-51580, en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No, 198 de fecha febrero 11 de 2022, dentro del proceso de la referencia; proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, en su oficio ORIPLAMESA16620222EE0226, de fecha 04 de abril de 2022.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes. (Art. 375. Inciso final del art. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 12:00 PM del día 26 ABR 2022
056

Notario